

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 187**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

*Referido a las Comisiones de Corporaciones Públicas y Alianzas Público-Privadas; y de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para disponer que ningún funcionario devengará suma alguna por concepto de bonificación por productividad, o alguna similar, que no sea su sueldo regular mientras la corporación pública para la cual trabaja tengan deudas pendientes de pago que excedan cien mil (100,000) dólares al momento de la aprobación del mismo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La prensa del país ha publicado que en varias corporaciones públicas incluyendo la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a pesar de que hay una crisis económica que la mantiene recibiendo subsidios de casi 300 millones de dólares del fondo general, los empleados de confianza de dicha corporación pública, reciben altos sueldos y bonificaciones por productividad.

Estos bonos son otorgados a empleados y gerenciales, a pesar de que en el 2009 se declaró un estado de emergencia fiscal que resultó en el despido de miles de empleados del gobierno y a pesar de que la mayoría de estas corporaciones tienen deudas millonarias con suplidores y con otras agencias del gobierno.

El gobierno ha sido enfático en que todos debemos hacer sacrificios para enfrentar la situación fiscal. No es justo que mientras muchos perdieron sus empleos, mientras no se ha implementado un plan efectivo para bajar las facturas de luz y agua de los clientes y mientras las corporaciones tienen deudas millonarias, algunos funcionarios se beneficien y reciban compensaciones adicionales a su sueldo establecido.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se establece que ningún funcionario devengará suma alguna por concepto  
2 de bonificación por productividad, o alguna similar, que no sea su sueldo regular mientras  
3 la corporación pública para la cual trabaja tenga deudas pendientes de pago que excedan  
4 cien mil (100,000) dólares al momento de la aprobación del mismo.

5        Artículo 2.-Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con lo  
6 aquí dispuesto queda sin efecto.

7        Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de  
8 Acueductos y Alcantarillados y demás corporaciones públicas adoptar la reglamentación  
9 en la que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva  
10 consecución de esta Ley.

11        Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.